



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220052900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Diomis Del Carmen Diaz Herrera Y Otro		02/02/2023	Corrección - Aclaración De Sentencia - 1. Corrijase Por Error Involuntario La Sentencia De Fecha 14 De Diciembre De 2022, En Su Numeral Primero, En El Sentido Que El Registro Civil De Matrimonio con Serial No 6203122 De La Notaria Quinta Del Círculo De Cartagena, El correcto Es No 2267321 Y Así Deberá Leerse.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d924dd6e-ad3f-469a-a0b3-12fd2cba7024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230002200	Procesos Ejecutivos	Alfenis Del Carmen Espitia Hernandez	Silvia Mercedes Guerra Espitia	03/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Alfenisdel Carmen Espitia Hernandez Contra Silvia Mercedes Guerra Espitia.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d924dd6e-ad3f-469a-a0b3-12fd2cba7024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220047800	Procesos Ejecutivos	Yennis Omaris Pomares Marquez	Edinson Antonio Blanco Paternina	01/02/2023	Auto Requiere - -Requerir Energicamente Al Cajero Pagador De La Liteyca De Colombias.A.S., A Fin De Que Informe Las Razones Por Las Cuales No Ha Dadocumplimiento A La Orden Impartida Por Este Despacho Mediante Auto Defecha 11 De Octubre De 2022 Y Que Le Fue Comunicada Mediante Oficio 0723Del 28 De Octubre De 2022. So Pena De La Responsabilidad Y Sancionespertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenorde Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d924dd6e-ad3f-469a-a0b3-12fd2cba7024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210013400	Procesos Verbales	Angela Ivette Mora Romero	Angel Olmos Leguizamon	03/02/2023	Auto Decide - 1. Remover A La Auxiliar De La Justicia, Señora Milena Cottiz Cespedes como Traductora De Inglés-Español, Cargo Que Le Fue Designado Mediante auto De Fecha 14 De Diciembre De 2022, Dentro Del Proceso Referenciado, Para Audiencia Según Art 372 Cgp.,

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d924dd6e-ad3f-469a-a0b3-12fd2cba7024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230002600	Procesos Verbales	Jhoselin Paola Campo Miranda	Jorge Mario Leyva Ternera	03/02/2023	Auto Admite Demanda Acumulada - 1. Admitir La Demanda De Divorcio Contencioso, Presentada, A Través Deapoderado Judicial, Por Jhoselin Paola Campo Miranda Contra Jorgemario Leyva Ternera
13001311000120230002800	Procesos Verbales	Rafael Ricardo Racero Señá	Maria Elena Ceballos Theran	03/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Divorcio Contencioso, Presentada, A Travésde Apoderado Judicial, Por Rafael Ricardo Racero Señá Contra Mariahelena Ceballos Theran

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d924dd6e-ad3f-469a-a0b3-12fd2cba7024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



13001311000120190044900	Procesos Verbales	Sindy Paola Garcia Coba	Adalberto Jose Chamorro Osorio	02/02/2023	Auto Requiere - 1.-Requerir Energicamente Al Cajero Pagador De La Eps Sanitas., A Fin De Queinforme Las Razones Por Las Cuales No Ha Dado Cumplimiento A La Orden impartida Por Este Despacho Mediante Auto De Fecha 9 De Septiembre De2022, Que Le Fue Comunicada Mediante Oficio No. 0647 30 De Septiembre De2022. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepanpor Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.
-------------------------	-------------------	----------------------------	-----------------------------------	------------	--

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d924dd6e-ad3f-469a-a0b3-12fd2cba7024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210055700	Procesos Verbales	Silvia Liliana Ortiz Sanchez	Jairo Andres Atencia Romero	03/02/2023	Auto Fija Fecha - 1.-Tener Por Cumplido Por La Demandante, Lo Ordenado En Sentencia Queconcediera Permiso De Salida Del País Por Tres (3) Meses A Los Menores Sara Elenaatencia Ortiz Y Abraham Andrés Atencia Ortiz
13001311000120230002100	Procesos Verbales	Eduard Santodomingo Prez	Isabella José Pardo Torres	03/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Impugnación De La Paternidad Presentada Por Eduarde Jesus Santodomingo Perez Contra Isabella Jose Pardo Torres.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d924dd6e-ad3f-469a-a0b3-12fd2cba7024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119870005000	Procesos Verbales Sumarios	Doris Esther Villegas Agamez	Alfredo Ramon Melendez Jimenez	03/02/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares
13001311000120230002500	Procesos Verbales Sumarios	Gelen Isabel Mangones Villalba	Edis Andres Gonzalez Barrios	03/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Gelenisabel Mangones Villalba Contra Edis Andres Gonzalez Barrios.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d924dd6e-ad3f-469a-a0b3-12fd2cba7024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190024300	Procesos Verbales Sumarios	Irina Colombo Jimenez	Orlando Puello Castro	01/02/2023	Auto Requiere - 1.-Requerir Energicamente Al Cajero Pagador De Colpensiones., A Fin Deque Informe Las Razones Por Las Cuales No Ha Dado Cumplimiento A La Orden impartida Por Este Despacho Mediante Auto De Fecha 18 De Mayo De 2022, Que Le Fue Comunicada Mediante Oficio No. 353 Del 16 De Junio De 2022 De 2022. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepanpor Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d924dd6e-ad3f-469a-a0b3-12fd2cba7024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230002000	Procesos Verbales Sumarios	Maria Teresa Gomez Cuadrado	Jeison Jose Jimenez Maza	03/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Pormaria Teresa Gomez Cuadrado Contra Jeison Jose Jimenez Maza.
13001311000120230001700	Procesos Verbales Sumarios	Rosa Lorduy Valiente	Dunois Valdelamar Barrios	03/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Mayores Presentada Por Rosalorduy Valiente Contra Ariel Melendez Pino.
13001311000120220017800	Procesos Verbales Sumarios	Aurora Matilde Ortiz Akvear Y Otro		03/02/2023	Auto Decide

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d924dd6e-ad3f-469a-a0b3-12fd2cba7024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160051800	Verbal	Luz María Jinete Pacheco	Dusty Martinez Buelvas	01/02/2023	Corrección - Aclaración De Sentencia - Corrijase Por Error Involuntario El Auto De Fecha 15 De Noviembre Del 2022, En Su Numeral Segundo, En El Sentido Que Los Descuentos Que Se Le Harán Aldemandado Se Deberán Consignar En El Banco Agrario De Esta Ciudad, Aórdenes De Este Juzgado Y A Favor De La Demandante La Señora Luz Maryjinete Pacheco Y Así Deberá Leerse.

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d924dd6e-ad3f-469a-a0b3-12fd2cba7024



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00-134-00
PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANGELA IVETTE MORA ROMERO
DEMANDADO: ANGELA PAOLA OLMOS BOHÓRQUEZ, ASHLEY MARCELL y ÁNGEL MAURO OLMOS MILLER, en calidad de herederos determinados, y los Herederos Indeterminados del finado ÁNGEL MAURO OLMOS LEGUIZAMON

Constancia secretarial: 03 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, para resolver revocatoria de asignación de traductor. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que se hace menester remover del cargo de traductora de inglés – español, la señora Katia Milena Cottiz Cespedes la cual mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, en este proceso, no obstante no compareció el día y hora programada, así por secretaría del despacho se tuvo contacto con ella, comunicándosele al correo que figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia, mediante oficio del 26 de enero de 2023, en el cual se le hizo saber que contaba con un término de dos (2) días para que manifestara su aceptación o no a la designación que le fue realizada, en cuyo caso se le remitió el acta de posesión, para que la devolviera diligenciada.

Sin embargo a la fecha de hoy, no se ha recibido comunicación de la traductora, por tal razón, se procederá a remover el nombramiento de la misma y en su defecto se designará a la señora KATTY SARMIENTO MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No 30.898.815, correo electrónico kattysarmiento81@hotmail.com, a la cual por secretaría del despacho, previamente le remitirá acta de posesión, para que en el término de cinco (5) días manifieste su aceptación y tome posesión del mismo.

Posesionada la traductora se convocará a audiencia, para de esta manera contar con la seguridad de la comparecencia de la traductora.

En atención a los antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Remover a la auxiliar de la justicia, señora Milena Cottiz Cespedes como traductora de inglés-español, cargo que le fue designado mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, dentro del proceso referenciado, para audiencia según Art 372 CGP.,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º Designase a la traductora de Inglés-Español a la señora KATTY SARMIENTO MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No 30.898.815, correo electrónico kattysarmiento81@hotmail.com, la cual en caso de aceptar, deberá diligenciar el acta y pueda comparecer en la fecha en que se fije la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P dentro del presente proceso.

3º Remítase a la nueva traductora el oficio y acta de posesión, donde se le comunique la designación como traductora dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DECIRCUITOCARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION

Radicación: 13001-31-10-001-2019-00-449-00

DEMANDANTE: ADALBERTO CHAMORRO OSORIO C.C 1.102.800.124.

DEMANDADO: SINDY PAOLA GARCÍA COBA C.C 55.246.46

Constancia secretarial: 02 de febrero de 2023, pasa al despacho el presente procesode Alimentos, para lo que considere del caso.

Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – veinticinco (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial, el demandante señor Adalberto Chamorro, a través de apoderado judicial, presente mediante correo electrónico, solicitud de oficiar al cajero pagador de EPS SANITAS, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2022 y que le fue comunicada mediante oficio 0647 del 30 de septiembre de 2022, por lo que se procederá a requerir.

De conformidad con lo anterior el juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena:

RESUELVE:

- 1.-**REQUERIR ENERGICAMENTE** al cajero pagador de la **EPS SANITAS**, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2022, que le fue comunicada mediante oficio No. 0647 30 de septiembre de 2022. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la J. y A.**
2. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
3. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-201900243-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: IRINA COLOMBO JIMENEZ
DEMANDADO: ORLANDO PUELLO CASTRO

Informe secretarial. 01 de febrero de 2023, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de ALIMENTOS DE MENORES promovido por la señora **IRINA COLOMBO JIMENEZ**, contra el señor **ORLANDO PUELLO CASTRO**. Solicita la demandante que se requiera a Cajero pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 19 de julio de 2019 donde se condena al demandado a suministrar alimentos al menor K.P.C.

Debido a lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE:

- 1.-**REQUERIR ENERGICAMENTE** al cajero pagador de COLPENSIONES., a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, que le fue comunicada mediante oficio No. 353 del 16 de junio de 2022 de 2022. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
2. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
3. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00020-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MARIA TERESA GOMEZ CUADRADO
DEMANDADO: JEISON JOSE JIMENEZ MAZA

Constancia secretarial: 03 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

- a.) No se informa la dirección electrónica del demandado o la manifestación de no conocerla.
- b.) No se informa el domicilio de los menores, a fin de establecer la competencia , así mismo no se informa quién ostenta su custodia.
- c.) Las direcciones físicas suministradas, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenecen.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por MARIA TERESA GOMEZ CUADRADO contra JEISON JOSE JIMENEZ MAZA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconózcase personería a la Estudiante, adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad Rafael Núñez, Daniela Blanco Matorel, como apoderada de la señora MARIA TERESA GOMEZ CUADRADO.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00021-00
PROCESO IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: EDUAR DE JESUS SANTODOMINGO PEREZ
DEMANDADO: ISABELLA JOSE PARDO TORRES

Constancia secretarial: 03 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Impugnación de paternidad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, al análisis del escrito de la demanda, se puede observar que lo que comporta en la narración de los hechos, se hace referencia a una demanda de impugnación de la paternidad que en la actualidad detenta el señor demandante EDUAR DE JESUS SANTODOMINGO PEREZ quien reconoció a la menor M.D.J.S.P. y no una investigación de paternidad como viene solicitado.

Por tal razón es necesario tener plena certeza de la paternidad biológica de la menor, como lo enuncia el apoderado demandante y así poder adoptar la decisión de fondo en el caso que nos ocupa, para ello el despacho, de conformidad con expuesto en el inciso 1° del art 90 del C.G.P, procederá a encausar el asunto, e impartir el trámite al que legalmente corresponde, siendo para este caso en particular el proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad consagrado en los art 214 y S.S. del Código Civil, ley 721-2001.

Ahora bien, Revisada la demanda de Impugnación de la Paternidad de la referencia, el Despacho advierte que, que en la demanda no se indica el domicilio de la menor a fin de establecer la competencia.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1.** Inadmitir la demanda de **Impugnación de la Paternidad** presentada por EDUAR DE JESUS SANTODOMINGO PEREZ contra ISABELLA JOSE PARDO TORRES.
- 2.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
- 3.** Reconózcase personería jurídica al abogado Javier Osvaldo Hernández Madera, para actuar como apoderado especial del señor EDUAR DE JESUS SANTODOMINGO PEREZ, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00022-00

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ALFENIS DEL CARMEN ESPITIA HERNANDEZ

DEMANDADO: SILVIA MERCEDES GUERRA ESPITIA

Constancia secretarial: 03 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda Ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. Los rubros adeudados por concepto de alimentos, no cuentan con certificación salarial del año 2022 y 2023 que permita tasar con certeza el saldo pendiente por cancelar de las cuotas, toda vez que, en el acta de conciliación aportada con la demanda, los alimentos fueron tasados en porcentaje, por lo que se requiere conformar así el título ejecutivo complejo.
- b. La certificación laboral aportada con la demanda es de fecha 4 de noviembre del año 2021.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **ALFENIS DEL CARMEN ESPITIA HERNANDEZ** contra **SILVIA MERCEDES GUERRA ESPITIA**.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconózcase personería al Dr. Astolfo Herrera Lomonaco, como apoderado judicial de la señora **ALFENIS DEL CARMEN ESPITIA HERNANDEZ**.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00025-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: GELEN ISABEL MANGONES VILLALBA
DEMANDADO: EDIS ANDRES GONZALEZ BARRIOS

Constancia secretarial: 03 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

- a.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- b.) No se informa el domicilio del menor, a fin de establecer la competencia, así mismo no se informa quién ostenta su custodia.
- c.) No se informa cual es el domicilio de la demandante y el demandado.
- d.) No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar la alimentación del niño K.G.M.
- e.) En el Registro Civil de Nacimiento del niño K.G.M., no aparece el demandado como declarante, lo que impide constatar el reconocimiento de aquel como padre del menor.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º.** Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por GELEN ISABEL MANGONES VILLALBA contra EDIS ANDRES GONZALEZ BARRIOS.
- 2º.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
- 3º** Reconózcase personería a la Dra. Judith Anabella González Blanco, como apoderada de la señora GELEN ISABEL MANGONES VILLALBA.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00026-00
PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JHOSELIN PAOLA CAMPO MIRANDA
DEMANDADO: JORGE MARIO LEYVA TERNERA

Constancia secretarial: 03 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio Contencioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo de la demanda, encontramos que la demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento en su escrito de demanda, desconocer la dirección física y electrónica del demandado por lo que el despacho procedió a consultar en ADRES la información que reposa en la base de datos de la misma, la cual nos arroja que el demandado el señor **JORGE MARIO LEYVA TERNERA**, está afiliado a la **EPS FAMILIAR DE COLOMBIA .S.A.S** en estado activo (Régimen Subsidiado), por lo que se procederá a requerir a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que reposa en su base de datos.

Una vez se obtenga dicha información, se le requiere a la demandante para que se sirva cumplir con la notificación personal a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado.

Ahora bien, revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la Demanda de Divorcio Contencioso, presentada, a través de apoderado judicial, por JHOSELIN PAOLA CAMPO MIRANDA contra JORGE MARIO LEYVA TERNERA

2º. Désele el trámite de un proceso VERBAL.

3º. Una vez obtenida la respuesta correspondiente de ADRESS, Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (20) días, de la demanda y sus anexos.

4º. Oficiése a la **EPS FAMILIAR DE COLOMBIA.S.A.S**, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que reposa en su base de datos del señor JORGE MARIO LEYVA TERNERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.343.922.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

5° Reconózcase personería jurídica al abogado Reginaldo del Campo Fera, para actuar como apoderado judicial de la señora JHOSELIN PAOLA CAMPO MIRANDA en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00028-00

PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO RACERO SEÑA

DEMANDADO: MARIA HELENA CEBALLOS THERAN

Constancia secretarial: 03 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio Contencioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- b.) No se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la Demanda de Divorcio Contencioso, presentada, a través de apoderado judicial, por RAFAEL RICARDO RACERO SEÑA contra MARIA HELENA CEBALLOS THERAN

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconózcase personería jurídica al abogado Steven Alexis López Ahumada, para actuar como apoderado judicial del señor RAFAEL RICARDO RACERO SEÑA en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00017-00

PROCESO ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: ROSA LORDUY VALIENTE

DEMANDADO: ARIEL MELENDEZ PINO

Constancia secretarial: 03 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

- a.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- b.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- c.) No se aportó la constancia de intento previo de conciliación como requisito de procedibilidad para presentar la demanda, según lo dispone la ley 640 de 2001.
- d.) No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar sus alimentos.
- e.) El registro civil de Matrimonios está incompleto, por lo que no se puede corroborar el total de la información que está contenida en él.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Mayores** presentada por ROSA LORDUY VALIENTE contra ARIEL MELENDEZ PINO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2016-00518-00
TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARY JINETE PACHECO C.C. 45.706.419
DEMANDADO: DUSTY MARTINEZ BUELVAS C.C. 73.008.061

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido por la parte demandante, para resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena 1 de febrero de 2023.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Señala el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., relativo a la corrección de errores lo siguiente: ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.***

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que la demandante solicita la corrección del auto de fecha 15 de noviembre de 2022, en el sentido que en el numeral 2 del resuelve, se ordena que los descuentos a realizar dentro de este proceso sean a favor de la señora ROSA MANUELA DIAZ DE VOZ, siendo que la beneficiaria es LUZ MARY JINETE PACHECO, demandante dentro del proceso, razón por la cual siendo procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección solicitada.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1. Corrijase por error involuntario el auto de fecha 15 de noviembre del 2022, en su numeral segundo, en el sentido que los descuentos que se le harán al demandado se deberán consignar en el banco agrario de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a favor de la demandante la señora LUZ MARY JINETE PACHECO y así deberá leerse.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

G.C



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público Consejo Superior de la
Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS

**DEMANDANTE: YENNIS OMARIS POMARES MARQUEZ DEMANDADO:
EDINSON ANTONIO BLANCO PATERNINARAD No. 13001-31-10-001-
2022-00478-00**

Constancia secretarial: 01 de febrero de 2023, pasa al despacho el presente proceso de alimentos, advirtiéndose que la demandante, señora YENNISOMARIS POMARES MARQUEZ, mediante escrito enviado a través del correo institucional, solicita que, se requiera al cajero pagador de la empresa LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora Yennis Omaris Pomares, a través de apoderada judicial, presente mediante correo electrónico, solicitud de oficiar al cajero pagador de LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S , para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022 y que le fue comunicada mediante oficio 0723 del 28 de octubre de 2022, por lo que se procederá a requerir.

A partir de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1.-**REQUERIR ENERGICAMENTE** al cajero pagador de la LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S., a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022 y que le fue comunicada mediante oficio 0723 del 28 de octubre de 2022. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
2. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
3. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - MUTUO ACUERDO
Rad. No. 130013110001-2022-00-529-00
DEMANDANTES: JESUS DAVID MORALES HENAO y DIOMADIS DEL CARMEN DIAZ HERRERA

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido a través de apoderado Judicial, informándole corrección de la sentencia de fecha 14 de diciembre 2022. Cartagena 02 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dos de febrero (02) de dos mil veintitrés (2023).

Señala el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., relativo a la corrección de errores lo siguiente: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Advierte el despacho que, en la sentencia del 14 de diciembre de 2022, se evidencia que, en el numeral primero de la parte resolutive, se evidencia un error en el serial del registro civil de matrimonios de los señores JESUS DAVID MORALES HENAO y DIOMADIS DEL CARMEN DIAZ HERRERA, dado que en la sentencia se colocó el serial No 6203122 y el correcto es el No 2267321, por lo que este despacho por ser procedente, de oficio procederá a realizar la corrección del mismo.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1. **Corrijase** por error involuntario la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2022, en su numeral primero, en el sentido que el registro Civil de Matrimonio con serial **No 6203122** de la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena, el correcto es **No 2267321** y así deberá leerse.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-1987-00-050-00

PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS

DTE: DORIS ESTHER VILLEGAS AGAMEZ C.C. No. 23.139.311

DDO: ALFREDO RAMON MELENDEZ JIMENEZ C.C. No 9.055.622

BENEFICIARIO: JORGE ALFREDO MELENDEZ VILLEGAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el beneficiario, ha presentado escrito solicitando el levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto. Sírvase proveer. - Cartagena de Indias, 31 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Treinta y Uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede , se observa, que El señor : JORGE ALFREDO MELENDEZ VILLEGAS, actuando en calidad en de beneficiario dentro del proceso de la referencia, presento escrito solicitando el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la mesada pensional y demás prestaciones legales y extralegales del demandado el señor ALFREDO RAMON MELENDEZ JIMENEZ , manifestando que cuenta con mayoría de edad y que se encuentra pensionando, por tanto, manifiesta que no necesita ni requiere de la cuota alimentaria que le descuenta al demandado.

Así las cosas, el Juzgado, procede de manera inmediata a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo que pesa sobre los ingresos pensionales del señor ALFREDO RAMON MELENDEZ JIMENEZ. identificado con C.C. No 9.055.622., en su calidad de pensionado de la empresa PATRIMONIO IFI CONCEPCION SALINAS MANUARE.

SEGUNDO: Oficiese al Pagador de la empresa PATRIMONIO IFI CONCEPCION SALINAS MANUARE. notificándoles esta decisión, para que la cumpla de manera INMEDIATA, **previniéndole sobre las sanciones que previo incidente, consagra el nl 3º del Art 44 del CGP. De continuar haciendo descuentos por cuenta de este proceso -**

TERCERO: Ordénese la terminación y Archivo del proceso de forma definitiva, dejándose la anotación en aplicativo Tyba Web.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

G.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00178-00
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: AURORA ALVEAR ORTÍZ y MIGUEL CABAS ORTÍZ
EN FAVOR DE: KARINA CABAS ORTÍZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe realizado por la entidad FADIS COLOMBIA. Sírvase proveer. Cartagena, 30 de enero de 2023.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero (30) de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto la entidad FADIS COLOMBIA., allegó informe de valoración de apoyo realizado, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en auto que antecede, por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Del informe de Valoración de Apoyo practicado por la entidad FADIS COLOMBIA. A la señora KARINA CABAS ORTÍZ a solicitud de los señores AURORA ALVEAR ORTÍZ y MIGUEL CABAS ORTÍZ., del 31 de marzo de 2022, córrase traslado por el término de Diez (10) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.
2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**



RAD No. 13001-31-10-001-2021-00557-00

PROCESO VERBAL SUMARIO: PERMISO SALIDA DEL PAIS

DEMANDANTE: SILVIA LILIANA ORTIZ SANCHEZ

DEMANDADO: JAIRO ANDRES ATENCIA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de la demandante para señalar mediante auto el permiso de 3 meses concedido, la fecha de salida e ingreso al país de los menores. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 03 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Tres de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La demandante, señora SILVIA LILIANA ORTIZ SANCHEZ, mediante correo electrónico presenta documentación, según la sentencia de 12 de diciembre de 2022, proferida por este despacho judicial en el trámite del asunto. Revisados, se observa que la demandante aporta tiquetes de viajes, con fecha de salida de 08 de febrero de 2023, y de regreso el 24 de abril de 2023, documentos **no solicitados por el despacho**, en las condiciones establecidas en la sentencia de 12 de diciembre de 2022, donde se le ordenó en primer lugar tramitar ante autoridades francesas lo del visado o lo que requiriera en ese país.

Revisado el expediente, se constata que, de las condiciones indicadas en la sentencia de 12 de diciembre de 2022, numeral 2º, la demandante acreditó la póliza de servicios médicos internacionales TRAVELER ASSISTANCE con certificados Nos 442412 y 442413 para los menores S.E.A.O. y A.A.AO, respectivamente, por el término en que fue concedido el permiso, especificándose fecha de salida e ingreso a Colombia de los menores .8 corroboradas por el despacho)

En lo que respecta a la visa, en que se le ordenó se precisara tipo de visado a trámite de visado de los menores S.E.A.O. y A.A.AO., sostiene la demandante que no es necesario realizar trámite de visa, por ser su período de estadía por menos de tres (3) meses y ella es casada con ciudadano Frances. Ante tal aseveración y en respuesta a derecho de petición se le informó a la demandante, que de requerir visa los menores, debe tramitarlas y aportarlas al despacho; y en caso de que en Francia no la requieran como ella lo alega, **no sólo debe quedarse en su decir**, ya que debe acreditarlo al despacho con certificación del consulado de Francia.

En virtud de ello, la demandante aporta imágenes de página web de la Cancillería, www.cancilleria.gov.co, donde anuncian no ser necesario visa, para permanecer en 30 países de Europa, por un periodo máximo de 90 días.

El despacho, ocupándose de corroborar la información aportada por la demandante sobre trámite de visado, se solicitó vía correo electrónico, de 03 de febrero de 2023, a la embajada de Francia en Bogotá (gestión que debió realizar la demandante conforme a lo ordenado en sentencia) y ante ese ente diplomático, al ser el país a donde fue concedido el permiso.

La embajada de Francia, comunica al despacho que se encuentran exentos de visado los colombianos, con estadía de menos de tres meses en ese país, informando:

“EXENCIÓN DE VISADO

Desde el año 2015, los colombianos están exentos de visas para viajar menos de 90 días a la Unión Europea.

Puede calcular aquí su período autorizado de viaje al espacio Schengen. Si desea quedarse más de 90 días, debe pedir una visa.



Se implementará de forma obligatoria la autorización de viaje europea ETIAS a partir de noviembre 2023. Hasta esta fecha, no necesita esta autorización de viaje.

Sin embargo, aún exentos de visado o no, el ente diplomático relaciona una serie de requisitos que deben cumplir las personas que deseen ir a Francia exentas o no de visado, los cuales se les pone de presente, remitiéndole el link de la respuesta de la embajada que reposa en el expediente para que lo tenga en cuenta.

Así, siendo que en la sentencia se ordenó **que la demandante debía cumplir con los documentos necesarios para salir del país con los menores, quedando acreditada la póliza de seguros para c/u de los menores, su vigencia y cobertura, así como la embajada comunica la exención de visado a personas que ingresen por periodos de menos de tres (3) meses**

Así, verificando que se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2022, se procede a establecer como fecha de salida el día OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) Y DE REGRESO DE LOS MENORES A COLOMBIA EL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE ABRIL DEL MISMO AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). Oficiése al Ministerio de relaciones exteriores, a Migración Colombia, embajada de Francia, al agente del Ministerio Público y defensora de familia adscrita al despacho.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1.-Tener por cumplido por la demandante, lo ordenado en sentencia que concediera permiso de salida del país por tres (3) meses a los menores Sara Elena Atencia Ortiz y Abraham Andrés Atencia Ortiz
- 2.- **Que el permiso concedido a los menores Sara Elena Atencia Ortiz y Abraham Andrés Atencia Ortiz, es con fecha de salida de Colombia a Francia el día OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) y DE REGRESO DE LOS MENORES A COLOMBIA es EL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE ABRIL DEL MISMO AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). Oficiése al Ministerio de relaciones exteriores, a Migración Colombia, embajada de Francia, al agente del Ministerio Público y defensora de familia adscrita al despacho.**
- 3.- **Reiterar la prevención a la demandante, de que una vez cumplido el término, del permiso de salida del país de los menores por tres (3) meses, debe cumplirlo y restituir, esto es retornar a los menores al país EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL MISMO AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), previniéndola sobre las acciones judiciales consagradas en nuestra legislación, como garantía de los derechos de los menores, en caso de incumplimiento.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena